



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**Ejecutivo de Alimentos - Digital**  
**No.110013110023-2020-00321-00**

Bogotá D.C., Cinco (05) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Revisadas las diligencias, se verifica, que en la providencia objeto de censura, se rechazó la demanda de la referencia.

Al respecto, considera el Despacho, que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que, revisados los puntos de inconformidad, se tiene:

1. Mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, se le dio respuesta a las solicitudes de información sobre el estado del proceso, indicándole, a la apoderada, que con fecha 6 de agosto, ingresó el expediente al despacho y que para controlar la salida del mismo, debería consultar el link que le fue remitido.
2. De la revisión de la página TYBA de Consulta de Procesos, se evidencia que el día 17 de noviembre de 2020, se profirió auto inadmisorio de la demanda, registro efectuado el mismo día, a la hora de las 5:09:34 PM.
3. El anterior auto fue notificado por estado número 093 de fecha 18 de noviembre de 2020, actuación, igualmente, registrada en el TYBA, el día 17 del mismo mes y año a la hora de las 5:09:34 PM, como se puede evidenciar en la misma página.
4. Dicha publicación del estado se efectuó en el micro sitio de la Rama Judicial, el día 18 de noviembre de 2020, donde se puede evidenciar en los estados electrónicos del juzgado, la publicación, así como la publicidad del auto inadmisorio de la demanda.
5. El proceso ingresó, nuevamente, al despacho, el día 22 de enero de 2021, tal como igualmente se evidencia en la página TYBA de Consulta de Procesos.
6. Como quiera que la demanda no fue subsanada en tiempo, por la parte interesada, con auto de fecha 23 de febrero de 2021, se profirió auto de rechazo.

De lo anterior, se concluye, sin mayor elucubración, que no se revocará el mandamiento de pago recurrido.

Respecto al recurso de apelación presentado en subsidio, el mismo se rechaza, por tratarse el presente asunto de un proceso de única instancia.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto de fecha 23 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Rechazar el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, por tratarse el presente asunto de un proceso de única instancia.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137  
HOY: 06 de octubre de 2021  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria